BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII — A 445,00

Nº 26.857

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 554/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 26/3/90

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 56, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA
NACION

Modificación de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 557/90

Desconvócase a oficiales superiores.

Bs. As., 26/3/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 195 del 31 de enero de 1985, y 2187 del 27 de noviembre de 1986, fueron designados VOCALES DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, los señores Contraalmirantes (RE) D. Eduardo Emilio DAVIOU y D. Néstor Omar POZZI JAUREGUI, quedando a tal efecto convocados, para prestar servicios en situación de actividad, en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Nº 19.101 y el Decreto Nº 193 del 30 de enero de 1985.

Que se considera conveniente disponer la desconvocatoria a los mencionados oficiales superiores, a fin de que continúen en el ejercicio de las mismas funciones en situación de retiro.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 62 de la Ley Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desconvocar, a partir del 1º de enero de 1990, a los señores Contraalmirantes D. Eduardo Emilio DAVIOU (M. I. 1.140.843) y D. Néstor Omar POZZI JAUREGUI (M. I. 1.143.590), quienes desde la citada fecha, continuarán como VOCALES DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS en situación de retiro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 559/90

Desígnase Subsecretario de Empresas Públicas.

Bs. As., 26/3/90

VISTO el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE EMPRESAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA AL LICENCIADO EN ECONOMIA DON DIEGO ALFREDO ESTEVEZ (D. N. I. Nº 10.479.289).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 560/90

Desígnase Síndico.

Bs. As., 28/3/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Síndico del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA formula la propuesta correspondiente, encuadrando la situación en las previsiones del Artículo 43 de la Carta Orgánica de la citada Institución aprobada por Ley 20.539.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Abogado Don José Alberto Andrés URIBURU (L. E. Nº 8.209.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 527

Bs. As., 21/3/90

Autorízase la concurrencia del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación Dr. Eugenio A. Lestelle, del Director General de Asuntos Internacionales Dr. Carlos N. Cagliotti y del agente Cat. 18 Fabián Dabul ambos de la mencionada Secretaría, a la reunión a celebrarse en Montevideo-República Oriental del Uruguay, el día 22 de marzo de 1990, con motivo del lanzamiento del Plan Binacional Argentino-Uruguayo sobre Educación Preventiva en el Uso Indebido de Drogas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 495

Bs. As., 19/3/90

Convalídase la aceptación de la invitación para integrar el Grupo de Observadores Internacio-

SUMARIO

nales del proceso electoral en la República de Nicaragua, entre el 19/2 y el 2/3/90 a las siguientes personas: Carlos Albamonte, Vicente R. Angelozzi, Cristián S. Caramagna, Juan B. Castagnino, Eduardo R. Di Cola, Luis R. Ferrigno, María L. N. Herrera Albrieu, Luis E. Leiva, Jorge López, Fernando Pérez, Daniel R. Sanguinetti y Ana M. Yoma. Convalídase la designación de los siguientes asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para integrar el Grupo de Observadores Internacionales: Omar N. Alba, Federico Baldasarre y José L. Giménez. El cumplimiento de la presente misión no irrogó gasto alguno al Estado Nacional por cuanto la OEA asumió el costo de pasajes y la asignación de los viáticos correspondientes.

Dec. 549

Bs. As., 26/3/90

Convalídase la aceptación de la invitación formulada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para integrar el Grupo de Observadores Internacionales del proceso electoral en la República de Nicaragua, entre los días 1/2 al 1/3/90 a las siguientes personas: Dionisio Bustos, Luciano A. Leiva, Roberto O. Menéndez, y Osvaldo A. Rinaldi. El cumplimiento de la presente misión no irrogó gasto alguno para el Estado Nacional por cuanto la OEA asumió el costo de los pasajes y la asignación de los viáticos correspondientes.

Dec. 550

Bs. As., 26/3/90

Convalídase la aceptación de la invitación formulada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para integrar el Grupo de Observadores Internacionales del proceso electoral en la República de Nicaragua, entre los días 5 al 31/1/90 al Dr. Carlos A. Lelli. El cumplimiento de la presente misión no irrogó gasto alguno para el Estado Nacional por cuanto la OEA asumió el costo de los pasajes y la asignación de los viáticos correspondientes.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 535

Bs. As., 23/3/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la cantidad de australes necesarios para hacer frente a la devolución del importe de u$s 400.000.- o su equivalente en australes al momento de depósito en sede judicial. Como consecuencia modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45-Ministerio de Defensa (Servicio Administrativo 380-Prefectura Naval Argentina).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1672

Bs. As., 28/12/89

Apruébase la distribución analítica por proyectos, de los créditos correspondientes al Inciso 42-Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 referidos al Plan de Trabajos Públicos, distribuidos por el artículo 1º y modificados por el artículo 7º del Decreto Nº 1671/89 y los que se modifican por el presente decreto. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, aprobado por la Ley Nº 23.763 distribuido y modificado por el Decreto Nº 1671/89. Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados, previo reconocimiento de legítimo abono. Aclárase la imputación de los gastos no identificados que se atienden con cargo a los créditos que se modifican por este decreto. Facúltase a la Secretaría de Hacienda para que, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, establezca, únicamente en lo concerniente a las operaciones de cierre y apertura de los Ejercicios 1989 y 1990 respectivamente, las modificaciones respecto a fechas y plazos que determina la reglamentación de la Ley de Contabilidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 562

Bs. As., 27/3/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Nélida Raquel Maggi contra la Resolución D. G. P. Nº 502/86 del registro del Ministerio de Educación y Justicia que no la autorizó a continuar en la docencia activa, en su carácter de titular de un cargo del Agrupamiento Técnico Docente, Supervisora-asignación del Indice 94-en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Dec. 563

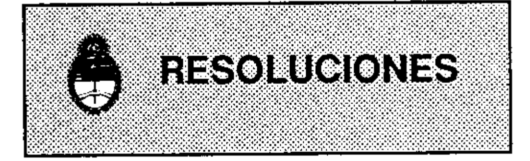
Bs. As., 27/3/90

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex Adjutor Principal Luis Palladino contra la Resolución M. E. y J. Nº 2159/86.

Dec. 564

Bs. As., 27/3/90

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Susana Amelia Gattar contra la Resolución D. G. P. Nº 1171/86 del registro del Ministerio de Educación y Justicia.



Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 173/90

Extiéndese la vigencia de la metodología de transacciones económicas entre empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas, establecida en las Resoluciones S.E. Nros. 165/89 y 56/90.

Bs. As., 22/3/90

VISTO lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.E. Nro. 165 del 12 de Diciembre de 1989, se ha implementado una nueva metodología de comercialización de la energía eléctrica a nivel mayorista, a los efectos de encaminar todas las sanciones hacia el cumplimiento del Pacto Federal Eléctrico.

Que es necesario corregir las tarifas de venta y los créditos por servicios de transmisión de las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas, como así también efectuar un ajuste en las tarifas que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. aplica a sus clientes Distribuidores de energía eléctrica.

Que dicho ajuste debe recuperar el retraso de las tarifas eléctricas en relación a la evolución de los índices de precios registrada desde febrero de 1990.

Que para los entes distribuidores de energía eléctrica es necesario aplicar los nuevos cuadros tarifarios en forma ponderada, teniendo en cuenta la cantidad de días de vigencia de cada tarifa en el período de facturación.

Que es necesario efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de riego.

Que en base a los estudios técnicos efectuados por la Subsecretaría de Energía Eléctrica se han elaborado los nuevos cuadros tarifarios.

Que el Ministerio de Economía está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la vigencia de la metodología de transiciones económicas entre empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas descripta en las Resoluciones S.E. Nro. 165 del 12 de diciembre de 1989 y S.E. Nro. 56 del 1 de febrero de 1990.

Art. 2º — Los precios de potencia y energía y los créditos por servicio de transmisión de las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas serán a partir del día 23 de marzo de 1990, los que figuran en el ANEXO I, que adjunto forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — La metodología a que se hace referencia en las Resoluciones S.E. Nro. 165/89 y S.E. Nro. 56/90, como así también los precios establecidos en el Artículo 2 de la presente Resolución, tienen carácter transitorio, y podrán sufrir sucesivas modificaciones, a medida que se realicen los estudios necesarios tendientes a perfeccionar la metodología, y a caracterizar con mayor detalle los costos a reconocer.

Art. 4º — El valor a aplicar para efectuar la compensación a la empresa ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, según lo establecido en el ANEXO III de la Resolución S.E. Nro. 165/89 será a partir del 23 de marzo de 1990 de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA (181.190) Australes por MWh.

Art. 5º — Los importes correspondientes a la compra de la energía y potencia provenientes de la Central Hidroeléctrica de Salto Grande, serán reajustadas a la fecha de vencimiento de las respectivas facturas, multiplicándolos por el cociente entre la paridad del dólar estadounidense que se aplique para las operaciones de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, correspondiente al día anterior a la fecha de dicho vencimiento, y la cotización de dicha moneda, tomada como referencia para el cálculo de los valores que figuran en el ANEXO I de la presente resolución (Australes 5.200).

Art. 6º — Las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, aplicarán a sus clientes distribuidores de energía, los cuadros tarifarios que figuran en el ANEXO II de la presente resolución, a partir del 23 de marzo de 1990.

Art. 7º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará la facturación correspondiente al mes de marzo de 1990, a sus clientes distribuidores de energía eléctrica, encuadrados en el régimen de la Resolución M.O. y S.P. Nro. 1185/83, a los entes distribuidores encuadrados en las Tarifas Nros. 5 y 7 de su Cuadro Tarifario, y en la denominada "Tarifa Nihuil", aplicando en forma ponderada, según la cantidad de días de vigencia de cada una de ellas dentro del período de facturación, las tarifas establecidas mediante Resolución S.E. Nro. 56/90, para el lapso comprendido entre el 1 y 22 de marzo, y las emergentes de la presente Resolución para el período que media entre los días 23 y 31 del mismo mes.

Art. 8º — Los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO encuadrados en el régimen de la Resolución M.O. y S.P. Nro. 1185/83, tendrán los descuentos provisionales que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a la DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, y a SERVICIOS ELECTRICOS DE SAN LUIS EMPRESA PROVINCIAL. Dése a conocimientos de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio E. González.

PLLA. ANEXA A LAS RES. M E. Nº : 173/90

ANEXO I

CUADRO DE VALORES A APLICAR EN
LAS TRANSACCIONES ECONOMICAS DEL DESPACHO UNIFICADO
DE CARGA A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

PRECIOS DE VENTA DE POTENCIA:

	AUSTRALES POR MW-MES
C.N.E.A.	38.461.740
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.	13.892.640
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	18.591.100
DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	13.906.060
HIDRONOR S.A.	7.090.230
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S.A.	19.534.050
CENTRAL HIDROELECTRICA DEL SALTO GRANDE	15.311.500

PRECIOS DE VENTA DE ENERGIA:

	AUSTRALES POR MW
C.N.E.A.	40.390
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.	69.240
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	75.620
DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	94.390
HIDRONOR S.A.	46.690
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S.A.	77.960
CENTRAL HIDROELECTRICA DEL SALTO GRANDE	93.300

CREDITO POR SERVICIOS DE TRANSMISION:

	AUSTRALES POR MES
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.	2.854.600.000
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	77.200.000
DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	167.300.000
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S.A.	2.792.500.000

PRECIO DE VENTA A LA REGION DEL COMAHUE:

	AUSTRALES POR MW
HIDRONOR S.A.	37.924

ANEXO II

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RES. M.O. y S.P. - Nro. 1185/83

	Unidad	Importe
PROVINCIA DEL CHUBUT		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	15.019,000
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	46,250
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	40,200
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	42,150
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	15.978,000
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	47,550
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	41,750
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	43,700
PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	10.569,500
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	33,600
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	29,600
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	31,000
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	11.223,250
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	35,800
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	31,350
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	32,950
PROVINCIAS DE MENDOZA Y SANTA FE		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	17.983,300
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	70,550
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	49,300
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	59,200
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	19.182,150
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	73,700
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	51,850
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	61,750
TARIFA NIHUIL	₳/kWh	61,310
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	17.236,250
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	53,500
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	47,050
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	49,200
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	18.336,200
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	56,150
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	49,400
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	51,650

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

	Unidad	Importe
PROVINCIA DE LA PAMPA		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	15.019,000
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	46,250
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	40,200
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	42,150

DESCUENTOS A APLICAR POR SERVICIO DE RIEGO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará a los usuarios encuadrados en el régimen establecidos por Resolución M.O. y S.P. Nro. 1185/83, el siguiente descuento provisional:

A la proporción que en el consumo neto total le corresponda al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula:

P = 0,40 x R. Donde R. es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 174/90

Autorízase a Agua y Energía Eléctrica S. E. y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 22/3/90

VISTO lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar un incremento a las tarifas de venta de las Empresas Nacionales que prestan servicios públicos de electricidad, a fin de reflejar los aumentos en los costos de las mencionadas empresas.

Que es conveniente efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de aguas corrientes con extracción por bombeo, como así también a las Cooperativas prestatarias del servicio público de electricidad, clientes de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que las citadas bonificaciones deben ser reajustadas, en función de los incrementos que se apliquen a los bajos consumos, para los usuarios residenciales de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en base a los estudios técnicos efectuados por la Subsecretaría de Energía Eléctrica se han elaborado los nuevos cuadros tarifarios.

Que el Ministerio de Economía está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 23 de marzo de 1990.

Art. 2º — Los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 478/83, las entidades cooperativas usuarias de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo y los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal, encuadrados en la tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 478/83, tendrán según lo establecido en la Resolución SE-Nro. 127/89, los descuentos previsionales que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

PROVINCIA DE RIO NEGRO

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 60 kWh mensuales	₳	3.756,00
Siguientes 40 kWh mensuales	₳/kWh	48,75
Siguientes 150 kWh mensuales	₳/kWh	275,40
Siguientes 80 kWh mensuales	₳/kWh	631,70
Siguientes de 330 kWh mensuales	₳/kWh	834,60
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	9.754,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	455,90
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	511,10
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	9.754,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	282,80
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	326,25
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	₳/kWh	274,10
Con reposición de lámp. incandescente	₳/kWh	338,45
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	₳/kWh	370,30
Con reposición lámpara vap. de mercurio	₳/kWh	402,30
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳/kWh	595,10
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	9.754,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	259,80
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	290,40
TARIFA Nro. 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	19.907,60
Primeros 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	297,70
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	246,45
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳/kWh	221,25
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳/kWh	155,25

Cont. PROVINCIA DE RIO NEGRO y NEUQUEN (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	29.491,20
Todo el consumo mensual	₳/kWh	113,85
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	32.279,20
Todo el consumo mensual	₳/kWh	120,85
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	35.067,20
Todo el consumo mensual	₳/kWh	127,85
TARIFA Nro. 7 (Excluido SIERRA GRANDE - menor de 12.000 kW)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	26.703,20
Todo el consumo mensual	₳/kWh	106,85
TARIFA Nro. 7 (SIERRA GRANDE)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	31.412,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	165,15
TARIFA Nro. 8 (de 12.000 kW o más)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	24.538,95
Todo el consumo mensual	₳/kWh	106,80
RECARGO POR TRASFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	2.788,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	7,00
TARIFA RESOLUCION 125/89		
Cargo fijo mensual por kW o fracción	₳	31.412,60
Consumo mensual (Invierno)	₳/kWh	153,50
Consumo mensual (Verano)	₳/kWh	125,25

* En Pcia. de NEUQUEN son de aplicación la Tarifas Nros. 7; 8 y Resolución 125/89 solamente.

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E. -Nro. 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. -Nro. 98/76; D=O

Inc. 2) Tarifa 1 Australes 10.600,00 se haya retirado o no el medidor

Tarifa 2A y 2B	Australes	74.215,00
Tarifas 5, 6, 7 y 8	Australes	224.225,00

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

PROVINCIA DEL CHUBUT

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	27.331,50
Todo el consumo mensual	₳/kWh	128,80
RECARGO POR TRASFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	2.788,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	7,00
TARIFA RESOLUCION 125/89		
Cargo fijo mensual por kW o fracción	₳	31.412,60
Consumo mensual (Invierno)	₳/kWh	153,50
Consumo mensual (Verano)	₳/kWh	125,25

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. -Nro. 98/76: D=O

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, BUENOS AIRES (Litoral), SANTA FE (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 60 kWh mensuales	₳	3.756,00
Siguientes 40 kWh mensuales	₳/kWh	55,95
Siguientes 150 kWh mensuales	₳/kWh	318,50
Siguientes 80 kWh mensuales	₳/kWh	729,80
Excedente de 330 kWh mensuales	₳/kWh	961,75
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	9.754,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	455,90
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	511,10
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	9.754,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	323,20
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	363,60
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	₳/kWh	274,10
Con reposición de lámp. incandescente	₳/kWh	338,45
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	₳/kWh	370,30
Con reposición lámpara vap. de mercurio	₳/kWh	402,30
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳/kWh	595,10
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	9.754,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	259,80
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	290,40
TARIFA Nro. 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	19.907,60
Primeros 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	365,20
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	296,85
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳/kWh	263,65
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳/kWh	171,00

* En Pcias. de BUENOS AIRES y SANTA FE es de aplicación la Tarifa Nro. 5 solamente.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES (Zona Litoral), SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	34.200,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	172,15
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	36.988,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	179,15
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de Capacidad de suministro	₳	39.776,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	186,15
TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	31.412,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	163,15
RECARGO POR TRASFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	2.788,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	7,00

	Unidad	Importe
TARIFA RESOLUCION 125/89		
Cargo fijo mensual por kW o fracción	₳	31.412,60
Consumo mensual (Invierno)	₳/kWh	153,50
Consumo mensual (Verano)	₳/kWh	125,25

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E.-Nro. 98/76: D=O

RECARGO SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E.-Nro. 1063/78
Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) Tarifa 1 Australes 10.600,00 se haya retirado o no el medidor

Tarifa 2A y 2B	Australes	74.215,00
Tarifas 5, 6, 7 y 8	Australes	224.225,00

* En Pcias. de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY es de aplicación la Tarifa Nro. 7 y Tarifa Resolución 125/89 solamente.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

	Unidad	Importe
PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 60 kWh mensuales	₳	1.878,00
Siguientes 40 kWh mensuales	₳/kWh	24,38
Siguientes 5 kWh mensuales	₳/kWh	137,70
Siguientes 110 kWh mensuales	₳/kWh	275,40
PROVINCIAS DE FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN.		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 60 kWh mensuales	₳	1.878,00
Siguientes 40 kWh mensuales	₳/kWh	27,98
Siguientes 5 kWh mensuales	₳/kWh	159,25
Siguientes 110 kWh mensuales	₳/kWh	318,50
TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO SIN FINES DE LUCRO		
Cuota fija mensual por suministro	₳	4.877,30
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	129,90
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	145,20

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1-R (Pequeños consumos residenciales)		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/bim.	7.548,00
Siguientes 130 kWh/bim.	₳/kWh	101,116
Siguientes 180 kWh/bim.	₳/kWh	371,062
Excedente de 430 kWh/bim.	₳/kWh	695,112
TARIFA Nro. 1-G-R (Pequeños consumos usos generales residenciales)		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/kWh	7.548,00
Siguientes 880 kWh/bim.	₳/kWh	232,696
Excedente de 1000 kWh/bim.	₳/kWh	375,618
TARIFA Nro. 1-G (Pequeños consumos generales)		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	₳/bim.	23.405,00
Siguientes 320 kWh/bim.	₳/kWh	511,045
Excedente de 400 kWh/bim.	₳/kWh	695,112
TARIFA Nro. 2-G (Medianos consumos uso general)		
Por capacidad de suministro por módulo	₳/bim.	23.405,00
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	430,735
Por la energía superando la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	775,323
TARIFA Nro. 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	₳/mes	20.786,05
Por cada + ó - 1 W	₳/mes	80,402
Lámpara de 100 W por cada + ó - 100 Hs./año	₳/mes	249,601
Servicio parcial	₳/kWh	297,107
TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y TARIFA P. A. N.		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/bim.	3.774,00
Siguientes 90 kWh/bim.	₳/kWh	50,558
Siguientes 40 kWh/bim.	₳/kWh	101,116
Siguientes 180 kWh/bim.	₳/kWh	371,062
TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO SIN FINES DE LUCRO		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/bim.	3.456,00
Siguientes 130 kWh/bim.	₳/kWh	58,979
Excedente de 250 kWh/bim.	₳/kWh	185,252
TARIFA Nro. 4 (Grades consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión		
Primeros 50 kW	₳/kW y mes	57.949,91
Excedentes de 50 kW	₳/kW y mes	49.338,16
— En media tensión (**)	₳/kW y mes	36.546,29
En alta tensión	₳/kW y mes	26.104,53
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60,0
En media tensión	%	50,0
En alta tensión	%	50,0
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	260,755
Período valle nocturno	₳/kWh	186,252
Período horas de punta	₳/kWh	434,606
— En media tensión (**)		
Período horas restantes	₳/kWh	226,748
Período valle nocturno	₳/kWh	161,947
Período horas de punta	₳/kWh	377,916
— En alta tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	197,170
Período valle nocturno	₳/kWh	134,960
Período horas de punta	₳/kWh	328,620
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg O menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	₳/kVArh	41,064
— Recargo por Tg O mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
— En baja tensión	₳/kVArh	237,054
— En media tensión (**)	₳/kVArh	215,950
— En alta tensión	₳/kVArh	128,865
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19,0
Descuento Coop. serv. de aguas (bombeo)	%	23,0
Descuento Uso Residencial, Consorcios y Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro	%	22,0
Recargo por entrega en corriente continua	₳/kWh	46,873

(**) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33-27,5- 20- 13,2- 6,875 y 6,5 kV.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1990

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Residencial	₳	10.600
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Comerc. e Indust.	₳	74.215
Tarifa Nro. 4	₳	224.225

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario	
Aéreas monofásicas	211.195
Subterráneas monofásicas	605.000
Aéreas trifásicas	440.900
Subterráneas trifásicas	907.505
b) Conexiones especiales por usuario	
Aéreas monofásicas	555.670
Subterráneas monofásicas	1.642.365
Aéreas trifásicas	1.064.030
Subterráneas trifásicas	1.585.530

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 2 (más de 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada).

b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 1 (hasta 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión multiplicado por el número de unidades comprendidas.

ANEXO II

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 478/83, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 19 %. Este descuento adicional tomará en cuenta la proporción que en su recaudación total tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento adicional (\%)} = 80 \times \frac{\text{facturación residencial}}{\text{facturación total}}$$

b) Las entidades cooperativas constituidas y autorizadas a funcionar como tales, que resulten prestatarias del servicio de aguas corrientes, a partir de su extracción por bombeo, gozarán de una bonificación con carácter transitorio del VEINTITRES (23) por ciento del importe neto total facturado. Esta bonificación sólo será de aplicación respecto de los consumos afectados al servicio señalado, con exclusión total de todo otro, cuya prestación también tengan a su cargo dichas entidades.

c) Los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal, encuadrados en la Tarifa Nro. 4 (Grandes Consumos), tendrán un descuento del VEINTIDOS (22) por ciento del importe neto total facturado.



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA

Res. Conj. 3/90 y 116/90

Bs. As., 1/3/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990-prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 133

Bs. As., 2/3/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, obrante de fs. 128 a fs. 160 del presente Expediente Nº 248.606/89 que agrupa a todos los trabajadores de las Empresas de Agua y Energía Eléctrica, Energía Mendoza Sociedad del Estado, cooperativas eléctricas, nacionales, provinciales, municipales y/o mixtas y los posibles sucesores sea cual fuese la figura jurídica que adoptasen, que generen o vendan energía eléctrica. Quedan excluidos de la calidad de afiliado el personal jerarquizado que revista en carácter de Gerente, subgerente, miembros de directorios y quienes invistan la calidad de representantes legales con poder de decisión con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Res. 174

Bs. As., 20/3/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (A. M. E. T.) obrante de fs. 466 a fs. 484 del presente T. I. Nº 184.755/89, para agrupar a todo el personal docente no directivo que se desempeñe en las Escuelas del Consejo Nacional de Educación Técnica C. O. N. E. T. Con respecto a la inscripción gremial agrupa a todo el personal docente no directivo que se desempeñe en las Escuelas del Consejo Nacional de Educación Técnica-C. O. N. E. T.-como asimismo al personal no jerarquizado de Escuelas Técnicas Privadas y con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de uSs. 44,30 y Nº 8 de uSs. 178,67, Nº 22.577 del empréstito BONOS EXTERNOS 1980. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/4 Nº 99.945 v. 3/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 8 de uSs. 809,50 Nros. 1.327.566; 3.025.215; 3.083.293; 4.782.435; 4.782.455; 4.785.523; 1.302.323; 1.302.784; 1.302.865; 1.303.068; 1.313.006; 1.322.999; 1.327.568/569; 1.329.986; 1.334.568; 1.353.799; 1.355.390; 1.371.746; 1.378.446/447; 1.388.272; 1.392.734; 3.004.190; 3.004.480; 3.007.929; 3.014.381; 3.017.215; 3.019.942; 3.025.902; 3.048.657; 3.051.049; 3.052.020; 3.057.530; 3.057.617; 3.060.750;3.062.414/415; 3.068.624; 3.084.714; 3.086.037; 3.087.638; 3.087.647; 3.088.239; 3.089.104; 3.089.127; 3.089.220; 3.099.782; 4.707.431; 4.708.920; 4.713.997; 4.715.316; 4.716.595; 4.718.727; 4.733.660; 4.736.594; 4.740.494; 4.742.136; 4.742.607; 4.749.191; 4.758.411; 4.765.288; 4.766.927; 4.791.067; 4.791.467 y de los cupones Nros. 9 y 10 de uSs. 150 y 747 respectivamente Nº 1.313.006 y los títulos de uSs. 4.375 Nros. 3.032.530; 3.033.109 y 3.051.256, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, todos de BONOS EXTERNOS 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F. O. Cupón Nº 8 de uSs. 809,50 Nº 4.771.944.

e. 3/4 Nº 0053 v. 3/4/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

Número de constancia	C. U. I. T. Nº	Contribuyente peticionario
1-108	30-57908692-7	BERSANO S. A.
Total constancias: 1 (una)		

e. 3/4 Nº 706 v. 3/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 DE LA R. G. Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 602

Número de certificado	C. U. I. T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionante
1-602-90	30-61632473-6	------	ADECK CONSTRUCCIONES S. A.
2-602-90	33-59458447-9	------	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S. A.
3-602-90	30-59419705-0	------	COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES PLASTICOS S. A. (CADEPLAST)
4-602-90	30-58746879-0	------	GALILEO LA RIOJA S. A.
TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 4 (CUATRO)			

e. 3/4 Nº 707 v. 3/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - R. G. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

Número de Certificados	Nº de C. U. I. T.	Contribuyente Peticionante
01-270-90	27-03022833-8	TORRES, Maria Mercedes
02-270-90	27-13370554-1	SCHUMIACHKIN, Ruth Noemi
TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 2 (DOS)		

e. 3/4 Nº 708 v. 3/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 6/90

T. E. 38-0419

Bs. As., 27/3/90

Dirección de Accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- piso 4º Capital.

BENITEZ, HUGO RUBEN
CABAÑA, PABLO
DOMINGUEZ, ELISEO
MAGALLAN, JORGE RODOLFO
POZA, CARLOS ANDRES
VITERBI, ULISES ALVISE

e. 3/4 Nº 709 v. 18/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
31/3/90	133184541,1143
1/4/90	134361296,1843
2/4/90	135548448,5C07

e. 3/4 Nº 725 v. 3/4/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 1.359.785; de u$s. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital.

CARDENAS, ADAN ELADIO

DI LORENZO, FERNANDO DANTE

FERNANDEZ, ANDRES CARLOS

MARTINI, JOSE MANUEL ANTONIO

PERALTA, RAMON

RIVAROLA, RAMON MARCIAL

e. 22/3 Nº 571 v. 4/4/90